

GLOSARIO DE TÉRMINOS USUALMENTE UTILIZADO EN LITIGIOS

Arbitraje Internacional.- Mecanismo jurídico de solución de litigios en el cual las partes se obligan de mutuo acuerdo a cumplir la decisión adoptada por uno o más particulares, que son designados directa o indirectamente por ellas y que actúan fuera de la estructura de los poderes públicos.

BIT.- Bilateral Investment Treaty (siglas en inglés) Tratado Bilateral de Inversión.

Caducidad.- Es un modo de extinción anormal de la relación contractual administrativa, porque interrumpe el curso de un contrato que se halla en ejecución. La caducidad procede cuando el contratista particular ha incurrido en incumplimiento imputable o atribuible de las obligaciones a su cargo. Los efectos temporales los produce para el futuro, *ex nunc*, desde el día en que se ha notificado al particular el acto de caducidad.

CIADI.- El CIADI es una institución del Grupo del Banco Mundial, especialmente diseñada para propiciar la solución de disputas entre gobiernos y nacionales de otros Estados. Una de sus finalidades es dotar a la comunidad internacional con una herramienta capaz de promover y brindar seguridad jurídica a los flujos de inversión internacionales.

Confidencialidad.- Reserva, discreción, silencio, sobre cuestiones que le han sido confiadas al abogado o al médico en relación de los casos que conocen. Todos los profesionales están obligados a callar sobre los asuntos que les confían sus clientes.

Confiscación.- Privar de la propiedad a favor del fisco sin pago de una indemnización. Generalmente es una pena accesoria para cierto tipo de delitos, como el contrabando, el tráfico ilícito de estupefacientes.

Cuantía.- Cantidad a que asciende (a juicio del actor), el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda en los juicios.

Demanda.- Petición formulada en un juicio por una de las partes. En derecho procesal es el escrito por el cual el actor o el demandante ejercita en juicio.

Denuncia de Tratado.- Manifestación, dentro del plazo estipulado en un convenio internacional, que un estado formula para expresar su propósito de no prorrogar la vigencia o de acogerse a algunas de las cláusulas recisorias.

Derecho.- Rectitud en el proceder, honrado, al anhelo de justicia y la regulación equitativa en las relaciones humanas.

Derecho Internacional Público.- Conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de los Estados y otros sujetos de derecho internacional y que son representados por su servicio diplomático. Está integrado por *tratados internacionales* (denominados tratados, acuerdos, notas, memorandos, pactos, etc.); *la costumbre internacional* (prácticas que los Estados las reconocen como obligatorias); y principios de derecho.

Derecho Internacional Privado.- Es la rama del derecho que tiene como finalidad dirimir conflictos de jurisdicción internacional, conflictos de ley aplicable y los conflictos de ejecución así como determinar la situación jurídica de los extranjeros. En esta rama del Derecho se analizan conflictos privados que tienen relación con una o más Estados y se busca resolver cual de los dos debe resolver. Regula finalmente el exequátur y la extradición.

De la nación más favorecida.- En virtud de los Acuerdos internacionales de protección de inversión extranjera, los países no pueden normalmente establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción del tipo arancelario aplicable a uno de sus productos), se tiene que hacer lo mismo con todos los demás Miembros de la OMC.

De tratamiento justo y equitativo.- En virtud de acuerdos internacionales de protección de inversiones extranjeras, los inversores deben recibir un tratamiento justo y equitativo, el cual se basa en el comportamiento consistente y transparente del estado local, libre de ambigüedad, que implica la obligación de favorecer y mantener estable y predecible marco legal necesario para satisfacer las expectativas del inversionista extranjero.

De expropiación.- Los acuerdos internacionales de protección de inversión extranjera siempre contienen disposiciones que prohíben la toma de activos de inversionistas extranjeros por parte de la autoridad pública, excepto cuando se trate de una cuestión pública, no discriminatoria, debidamente compensada y, en varios casos, mediante un proceso reglado.

Dolo.- La intención positiva de causar daño a los bienes de otros o a las personas. Elemento fundamental del delito.

Ejecución.- Fase del juicio en el que se cumple lo ordenado en la sentencia. Procedimiento judicial con embargo y venta de bienes para pago de obligaciones.

Excepción.- Título o motivo que, como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado

para excluir, dilatar o enervar la acción o la demanda del actor.

Fideicomiso.- (fidusia y commisium: confianza y encargo, acto de fe) Limitación de dominio por lo cual una persona, llamada constituyente entrega la propiedad a un fiduciario (de su confianza) para que, cumplida cierta condición o plazo, la entregue a un beneficiario llamado fideicomisario. Nació en el derecho romano con una disposición testamentaria por lo cual se ordenaba al heredero o legatario entregar la herencia o un bien determinado a otra persona, al cumplirse cierta condición (Larrea Holguín).

Impugnación.- Objeción, reputación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando puede ser objeto de discusión en los tribunales, como a las resoluciones judiciales que no son firmes, y contra las cuales cabe algún recurso.

Indagación.- Diligencia a cargo de un juez instructor para determinar las circunstancias del hecho supuesto.

Incautación.- Toma de posesión forzosa que la autoridad judicial o de otra especie hace de los bienes poseídos ilícitamente, o para fines de interés público.

Kompetenz-Kompetenz.- Autoridad del tribunal arbitral para decidir sobre su propia competencia, regla relacionada con el principio de separabilidad.

Laudo Arbitral.- Es la resolución dictada por un Tribunal Arbitral, dentro de una disputa y que equivale al fallo o sentencia, en la cual se resuelve la disputa con ciertas formalidades similares a un proceso común, pero revestidas de mayor agilidad, flexibilidad y aplicación de la sana crítica.

Una vez que el laudo causa ejecutoria, es inapelable, podría ser materia únicamente del recurso de nulidad para ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva.

Ejecutoriado el laudo las partes deben cumplirlo de inmediato.

Cualquiera de las partes puede pedir a los jueces ordinarios, que ordenen la ejecución del laudo o de las transacciones celebradas, presentando una copia certificada del laudo o acta transaccional, otorgada por el secretario del tribunal, el director del centro o del árbitro o árbitros, respectivamente con la razón de estar ejecutoriada.

Los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutan del mismo modo que las sentencias de última instancia,

siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la expedición del laudo.

Ley Modelo.- Conjunto de disposiciones legislativas modelo que los Estados pueden adoptar incorporándolas en su derecho interno.

Ley Ordinaria.- Ley es la norma generalmente obligatoria de interés común. Las comunes, que no se refieren a los asuntos de las orgánicas. Por ejemplo, tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.

Ley Orgánica.- La que regula las organizaciones y actividades de las funciones legislativa. Ejecutiva y judicial; las del régimen seccional autónomo y las del organismo del Estado. Las relativas del régimen de partidos al ejercicio de derechos políticos y proceso electoral; las que regulan las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección. Su aprobación se realizará con mayoría absoluta DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL. Prevalece sobre los demás, según la constitución vigente.

Lex Arbitri.- La ley de arbitraje aplicable, debido al principio de territorialidad esta será normalmente la del lugar de celebración del arbitraje.

Mandato.- Definición civil: en un contrato consensual por el cual una de las partes, llamada mandante, confía su representación, el desempeño de un servicio o la gestión de un negocio, a otra persona, el mandatario, que acepta el encargo.

Mediación.- Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que esta regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación, y por la Constitución de la República; siendo esta una figura legal que faculta a las partes concurrir en forma libre y voluntaria, a un Centro de Mediación en el caso de que tuvieren algún desacuerdo, antes de iniciar una acción o dentro de un proceso legal, contando para ello con el apoyo de un mediador, capacitado, pudiendo llegar a un avenimiento y suscribir el acta de mediación en que conste el acuerdo, que tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecuta del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Medidas Cautelares.- Son aquellas que se adoptan preventivamente en los Tribunales, para asegurar el resultado de la sentencia definitiva, anteriores al enjuiciamiento, pero siempre en función del mismo y con carácter temporal.